# RESOLUCION FIRME UCC 1-201

SE RECIBE SOBRE SELLADO

**IGNORANTIA JURIS NON EXCUSAT / IGNORANCIA NO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.**

BANCOLOMBIA.
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
2022 JUN. 06
10:34 AM
RECIBIDO
DIANA RODRIGUEZ

NO COMBATIENTE

NO BELIGERANTE-

MIEMBRO DEL PUEBLO DEL PRIMER CREADOR

**PRINCIPAL AGENT DOCTRINE"UCC 1-103 y modificaciones subsiguientes.**

NOTIFICACIÓN AL AGENTE ES NOTIFICACIÓN AL SUPERIOR/PRINCIPAL. NOTIFICACIÓN AL SUPERIOR/PRINCIPAL ES NOTIFICACIÓN AL AGENTE. A CUALQUIERA QUE PRETENDA DESEMPEÑAR ESTE PAPEL/CARGO/OFICIO.

**SILENCIO ES AQUIESCENCIA, ACUERDO Y DESHONOR.**

***IN CLARIS NON FIT INTERPRETATIO --- EN LO CLARO NO CABE INTERPRETACIÓN***

**ESTE CONTRATO ES AUTOEJECUTABLE A SU RECEPCION POR CUALQUIER MEDIO ELECTRONICO O FISICO/ELECTRONIC CONTRACT**

**CONTRATO BAJO PENA DE PERJURIO.**

***PACTAM LEGEN CONTRAC TUI DANT – LAS PARTES DAN AL CONTRATO CARÁCTER DE LEY***

**"NO NEGOCIABLE"**

## [1]RESOLUCION FIRME UCC 1-201

| | |
|---|---|
| PARA:<br>**MYRIAM ZULUAGA GOMEZ**<br>**CC ###**<br>En carácter de persona física. persona jurídica y homo vivo.<br>**Cargo: Gerente Crédito Hipotecario**<br>**BANCO BANCOLOMBIA**<br>**D-U-N-S 88-013-3004**<br>Dirección: Calle 31 No. 6 - 39<br>Bogota<br>COLOMBIA<br>A partir de ahora Respondiente | DE: edgar eliseo garcía gonzález como DISPONENTE y BENEFICIARIO de:<br>**EDGAR ELISEO GARCIA GONZALEZ**<br>**CC: 19480956**<br>Dirección: Carrera 2 Este No. 1 – 27 Torre 27<br>Apartamento 103<br>Ciudad:Cajica<br><br>A partir de ahora Proponente |

[1] Resoluciones Firmes: aquellas contra las que no cabe recurso o, habiendo. se ha dejado pasar el plazo previsto por la ley para interponerlo

YO SOY eegg, Eterna Esencia, en cuerpo, Edgar e. garcia g
IAM-eegg-07181962

FECHA 6 DE JUnio de 2022
REF: Crédito Hipotecario No.**20990166460**, Tarjeta de crédito American Express No. **377813076264531**

**DEFINICIÓN DE TÉRMINOS EMPLEADOS EN ESTA RESOLUCIÓN FIRME UCC 1-201**

- **Respondedor MYRIAM ZULUAGA GOMEZ** ET AL. et al. edgar eliseo garcía gonzález en calidad de hombre vivo
- **Proponente**: edgar eliseo garcía gonzález en calidad de homo vivo y agente autorizado, disponente y beneficiario de la ficción jurídica EDGAR ELISEO GARCIA GONZALEZ
- **Asunto**: Supuesta REF: Crédito Hipotecario No.20990166460, Tarjeta de crédito American Express No. 377813076264531

**RECORDATORIO**

Todos los países registrados en la SEC como corporaciones, entre ellos Colombia, están bajo la jurisdicción del UCC. Usted ya sabe que desde el 28 de noviembre de 2012, en virtud de los documentos Eternos, Universales e Internacionales, realizados por OPPT1776 incluidos los UCC: DOC #2013032035 y DOC #2012127914, #2012127810, #2012127854, #2012127907, DOC #2000043135, debidamente inscritos en el registro público de Washington District of Columbia, Washington USA, https://archive.org/details/OPPTUCCFILINGS, la sociedad de derecho privado **COLOMBIA REPUBLIC OF**, y con ella todas las jurisdicciones, documentos, et. al, que afirman haber preexistido son nulos, anulados, y debidamente cancelados, por ius causae por YO SOY.

CANCELACIÓN DE LOS BANCOS SOBRE PAPEL Ref. TRUE BILL: WA DC UCC DOC #2012114776 de 24 de octubre de 2012, y sucesivos.

**CÓDIGO UNIFORME DE COMERCIO – U.C.C.**

§ **1-103. Principios Generales de Derecho Complementarios Aplicables.**
§ 1-107. Renuncia o Renuncia de Reclamo o Derecho después de incumplimiento.
§ 1-201. Definiciones generales.
§ **1-303. Curso de rendimiento, curso de negociación y uso del comercio.**
§ 1-304. Obligación de buena fe.
§ 1-208. Opción para acelerar a voluntad.
§ 1-306. Renuncia o Renuncia de Reclamo o Derecho después de Violación.
§ 1-308. Rendimiento o aceptación bajo reserva de derechos.
§ 3-119. AVISO DE DERECHO A DEMANDAR LA ACCIÓN.

**EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS**

Siendo el 16 de Marzo del 2022 a 82 dias desde el recibimiento del documento **Ref./Fecha No.: 001/16032022**, y habiendo rechazado el documento que se envio via correo certificado, alegando que **Myriam Zuluaga Gomez** Habia fallecido, situacion que es mentira, dado que la funcionaria aun esta ejerciendo el cargo de gerente de creedito hipotecario y superado los 28 días ofrecidos en buena fe, por la parte proponente, UCC 1-203 Obligación de buena Fe, se da por finalizado el periodo para una posible alegación, refutación u objeción por parte de los respondientes. § 1-107. Renuncia o Renuncia de Reclamo o Derecho después de incumplimiento.

Los respondientes han permanecido en silencio dando su consentimiento y aceptación a todos los términos, condiciones y declaraciones expresamente expuestos en la Aceptación Condicional por Valor, documento **Protocolo-Ref./Fecha No.: 001/16032022** enviado por el proponente el día 16 de marzo del 2022 mediante carta certificada Numero de guia 700072000454 con aviso de retorno acusado su recibo por la parte respondiente el día 17 de Marzo del 2022 según el sello de la oficina de Correo Interrapidisimo. En dicha Notificación se establece un plazo de 28 días.

El día **11 de abril del 2022 personalmente radique la segunda carta** se envió una segunda carta con aviso de retorno al respondiente, con copia de mi Notificación **Protocolo-Ref./Fecha n.º 001/16032022** acusado su recibo por la parte respondiente el día 11 de abril del 2022 en la sede de palma real carrera 13 A No. 28 – 01 piso 2 local 30 - 33.

El día **2 de Mayo de 2022**, se radica una tercera carta personalmente con aviso de retorno al respondiente, con copia de mi Notificación **Protocolo-Ref./Fecha n.º 001/16032022** acusado su recibo por la parte respondiente el día 2 de Mayo de 2022 radicada oficina de bancolombia en la sede de palma real carrera 13 A

El **plazo de 28 días finalizó el 13 de abril 2022** y a fecha de hoy 6 de Junio 2022 las declaraciones y peticiones expuestas por la parte Proponente en el documento **PROTOCOLO Ref./Fecha No.: 001/16032022 NO** han sido presentadas, entregadas, refutadas, rechazadas, contradichas o impugnadas con argumentos, objeciones, ni documentos válidos, por el Respondedor, ni por ningún representante de su corporación en nombre de la parte Respondedora, queda ESTABLECIDO de manera clara y definitiva nuestro **acuerdo mutuo** de la **CANCELACIÓN INMEDIATA** del Asunto y de todas y cada una de las obligaciones económicas y jurídicas. Las mismas condiciones de cancelación quedan aplicadas a la cuenta bancaria, aún activa con dicha entidad, incluidos todos sus respectivos productos y servicios, como tarjetas de crédito, de débito, seguros, y los no mencionados en este escrito, ligados a dicha cuenta.

Por lo tanto, se ***dispone que*** el Respondedor o responsable a cargo, **en un plazo NO superior a 10 días siguientes a la recepción de esta RESOLUCIÓN FIRME UCC 1-201** el cumplimiento inmediato de las condiciones ya aceptadas y pactadas, haciendo entrega en papel de la correspondiente documentación referente a la cancelación financiera del Asunto libre de todo gasto, con validez efectiva para accionar los tramites correspondientes ante el notario y el Registro de la Propiedad para liberar y desligar en su totalidad el inmueble con **codigo catastral Nuevo No. 01000000017509019000000526 y Matricula Inmobiliaria No. 176 - 132341** del Asunto en cuestión, contrato que ha quedado efectivamente cancelado por mutuo acuerdo de las partes. En términos de Ley a través de la aquiescencia silenciosa.

***IN CLARIS NON FIT INTERPRETATIO ---EN LO CLARO NO CABE INTERPRETACIÓN***

***INADIMPLET CONTRACTUS ET FALSUM TESTIMONIUM GRAVE CRIMEN HABETUR***

**CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO**

En caso del **incumplimiento**, por parte del **Respondedor**, de las **condiciones** y **obligaciones** pactadas en el presente documento **RESOLUCIÓN FIRME UCC 1-201,** dentro del plazo estipulado, tendrá como consecuencia la actuación por parte del proponente con intervención de **toda la Fuerza de la Ley**.

Advertencia: Niego el consentimiento, procesamiento y cesión de mis datos personales. Quiero tratar este asunto solo por escrito y **NO** doy permiso a su corporación ni a otras corporaciones, organizaciones y/o terceros que se comuniquen conmigo por teléfono. Si fuera así, consideraría cualquier contacto como acoso y tomaría las medidas necesarias contra usted, en términos de Ley del Código Penal.

En Honor, Respeto y Gratitud.

**CODIGO CIVIL COLOMBIANO**

ARTICULO 1495. <DEFINICION DE CONTRATO O CONVENCION>. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.

ARTICULO 1500. <CONTRATO REAL, SOLEMNE Y CONSENSUAL>. El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento.

ARTICULO 1510. <ERROR DE HECHO SOBRE LA ESPECIE DEL ACTO O EL OBJETO>. El error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra, como si una de las partes entendiese empréstito y la otra donación, o sobre la identidad de la cosa específica de que se trata, como si en el contrato de venta el vendedor entendiese vender cierta cosa determinada, y el comprador entendiese comprar otra.

ARTICULO 1511. <ERROR DE HECHO SOBRE LA CALIDAD DEL OBJETO>. El error de hecho vicia asimismo el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato, es diversa de lo que se cree; como si por alguna de las partes se supone que el objeto es

una barra de plata, y realmente es una masa de algún otro metal semejante.
El error acerca de otra cualquiera calidad de la cosa no vicia el consentimiento de los que contratan, sino cuando esa calidad es el principal motivo de una de ellas para contratar, y este motivo ha sido conocido de la otra parte.

ARTICULO 1515. <DOLO>. El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando además aparece claramente que sin él no hubiera contratado.
En los demás casos el dolo da lugar solamente a la acción de perjuicios contra la persona o personas que lo han fraguado o que se han aprovechado de él; contra las primeras por el total valor de los perjuicios y contra las segundas hasta concurrencia del provecho que han reportado del dolo.

ARTICULO 1516. <PRESUNCION DE DOLO>. El dolo no se presume sino en los casos especialmente previsto por la ley. En los demás debe probarse.

ARTICULO 1517. <OBJETO DE LA DECLARACION DE VOLUNTAD>. Toda declaración de voluntad debe tener por objeto una o más cosas, que se trata de dar, hacer o no hacer. El mero uso de la cosa o su tenencia puede ser objeto de la declaración.

ARTICULO 1518. <REQUISITOS DE LOS OBJETOS DE LAS OBLIGACIONES>. No sólo las cosas que existen pueden ser objeto de una declaración de voluntad, sino las que se espera que existan; pero es menester que las unas y las otras sean comerciales y que estén determinadas, a lo menos, en cuanto a su género.
La cantidad puede ser incierta con tal que el acto o contrato fije reglas o contenga datos que sirvan para determinarla.
Si el objeto es un hecho, es necesario que sea física y moralmente posible. Es físicamente imposible el que es contrario a la naturaleza, y moralmente imposible el prohibido por las leyes, o contrario a las buenas costumbres o al orden público.

ARTICULO 1524. <CAUSA DE LAS OBLIGACIONES>. No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.
Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.
Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita.

ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

ARTICULO 1618. <PREVALENCIA DE LA INTENCION>. Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

ARTICULO 1621. <INTERPRETACION POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO>. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del contrato.Las cláusulas de uso común se presumen aunque no se expresen.

ARTICULO 1624. <INTERPRETACION A FAVOR DEL DEUDOR>. No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor. Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicacín que haya debido darse por ella.

ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.
Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.
2o.) Por la novación.
3o.) Por la transacción.
4o.) Por la remisión.
5o.) Por la compensación.
6o.) Por la confusión.
7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.
8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.
9o.) Por el evento de la condición resolutoria.
10.) Por la prescripción.

ARTICULO 1698. <PAGO DE DEUDAS INEXISTENTES>. El que fue delegado por alguien que se creía deudor y no lo era, no es obligado al acreedor, y si paga en el concepto de ser verdadera la deuda, se halla para con el delegante en el mismo caso que si la deuda hubiera sido verdadera, quedando a salvo su derecho al delegante para la restitución de lo indebidamente pagado.

## CODIGO PENAL COLOMBIANO – LEY 599 DE 2000

Artículo 94. Reparación del daño. La conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella.

Artículo 95. Titulares de la acción civil. Las personas naturales, o sus sucesores, las jurídicas perjudicadas directamente por la conducta punible tienen derecho a la acción indemnizatoria correspondiente, la cual se ejercerá en la forma señalada por el Código de Procedimiento Penal. El actor popular tendrá la titularidad de la acción civil cuando se trate de lesión directa de bienes jurídicos colectivos.

Artículo 96. Obligados a indemnizar. Los daños causados con la infracción deben ser reparados por los penalmente responsables, en forma solidaria, y por los que, conforme a la ley sustancial, están obligados a responder.

Artículo 97. Indemnización por daños. En relación con el daño derivado de la conducta punible el juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales. Esta tasación se hará teniendo en cuenta factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado. Los daños materiales deben probarse en el proceso.

Artículo 220. Injuria. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 221. Calumnia. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 222. Injuria y calumnia indirectas. A las penas previstas en los artículos anteriores quedará sometido quien publicare, reprodujere, repitiere injuria o calumnia imputada por otro, o quien haga la imputación de modo impersonal o con las expresiones se dice, se asegura u otra semejante.

Artículo 223. Circunstancias especiales de graduación de la pena. Cuando alguna de las conductas previstas en este título se cometiere utilizando cualquier medio de comunicación social u otro de divulgación colectiva o en reunión pública, las penas respectivas se aumentarán de una sexta parte a la mitad. Si se cometiere por medio de escrito dirigido exclusivamente al ofendido o en su sola presencia, la pena imponible se reducirá hasta en la mitad.

Artículo 225. Retractación. No habrá lugar a responsabilidad si el autor o partícipe de cualquiera de las conductas previstas en este título, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación o en el que señale el funcionario

judicial, en los demás casos. No se podrá iniciar acción penal, si la retractación o rectificación se hace pública antes de que el ofendido formule la respectiva denuncia.

Artículo 226. Injuria por vías de hecho. En la misma pena prevista en el artículo 220 incurrirá el que por vías de hecho agravie a otra persona.

Artículo 250-A. Corrupción privada. [Adicionado por el artículo 16 de la ley 1474 de 2011] El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella. Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años.

Artículo 261. Usurpación de inmuebles. [Modificado por virtud del artículo 9 de la ley 1453 de 2011] El que para apropiarse en todo o en parte de bien inmueble, o para derivar provecho de él destruya, altere, o suprima los mojones o señales que fijan sus linderos, o los cambie de sitio, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si con el mismo propósito se desarrollan acciones jurídicas induciendo a error o con la complicidad, favorecimiento o coautoría de la autoridad notarial o de registro de instrumentos públicos, la pena será de prisión entre cuatro y diez años. La pena se duplicará, si la usurpación se desarrolla mediante el uso de la violencia o valiéndose de cualquiera de las conductas establecidas en el Título XII de este libro.

Artículo 279. Falsificación o uso fraudulento de sello oficial. El que falsifique sello oficial o use fraudulentamente el legítimo, en los casos que legalmente se requieran, incurrirá en multa.

Artículo 280. Falsificación de efecto oficial timbrado. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El que falsifique estampilla oficial, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.

Artículo 283. Supresión de signo de anulación de efecto oficial. El que suprima leyenda, sello o signo de anulación de estampilla oficial, incurrirá en multa.

Artículo 284. Uso y circulación de efecto oficial anulado. El que use o ponga en circulación efecto oficial a que se refiere el artículo anterior, incurrirá en multa.

Artículo 285. Falsedad marcaria. [Modificado por el artículo 3 de la ley 813 de 2003 y sus penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004] El que falsifique marca, contraseña, signo, firma o rúbrica usados oficialmente para contrastar, identificar o certificar peso, medida, calidad, cantidad, valor o contenido, o los aplique a objeto distinto de aquel a que estaba destinado, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a noventa (90) meses y multa de uno punto treinta y tres (1.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Si la conducta se realiza sobre sistema de identificación de medio motorizado, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de uno punto treinta y tres (1.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 323. Lavado de activos. [El presente inciso modificado por el artículo 42 de la ley 1453 de 2011] El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en ... delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.

Artículo 325. Omisión de control. [Modificado por el artículo 3 de la ley 1357 de 2009] El miembro de junta directiva, representante legal, administrador o empleado de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las

transacciones en efectivo incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho (38) a ciento veintiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 405. Cohecho propio. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

Artículo 406. Cohecho impropio. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento veintiséis (126) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses. El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de cuarenta (40) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

Artículo 407. Cohecho por dar u ofrecer. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

Artículo 409. Interés indebido en la celebración de contratos. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

Artículo 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

Artículo 411-A. Tráfico de influencias de particular. [Adicionado por el artículo 28 de la ley 1474 de 2011] El particular que ejerza indebidamente influencias sobre un servidor público en asunto que este se encuentre conociendo o haya de conocer, con el fin de obtener cualquier beneficio económico, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 425. Usurpación de funciones públicas. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El particular que sin autorización legal ejerza funciones públicas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses.

Artículo 426. Simulación de investidura o cargo. [Modificado por el artículo 13 de la ley 1453 de 2011] El que simulare investidura o cargo público o fingiere pertenecer a la fuerza pública, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y en multa de tres (3) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 453. Fraude procesal. [Modificado por el artículo 11 de la ley 890 de 2004] El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

eegg Edgar e. garcia g

*YO SOY* , *Eterna Esencia, en cuerpo,* _____

*IAM-eegg-07181962*



*Ref./Fecha No.:002/06062022*

## CÓDIGO UNIFORME DE COMERCIO -U.C.C.

**§ 1-103. Principios Generales de Derecho Complementarios Aplicables.** A menos que sea desplazado por las disposiciones particulares de esta Ley, los principios de la ley y la equidad, incluido el comercio de la ley y la ley relativa a la capacidad para contratar, principal y agente, estoppel, fraude, tergiversación, coacción, error, bancarrota u otros validar o invalidar la causa complementará sus disposiciones.

**§ 1-107. Renuncia o Renuncia de Reclamo o Derecho después de incumplimiento.** Cualquier reclamación o derecho que surja de una presunta violación pueden ser descargados en su totalidad o en parte, sin la consideración de un escrito renuncia o renuncia firmada y entregada por la parte perjudicada .

**§ 1-201. Definiciones generales : 11) " Contrato "** significa la obligación legal total que resulta del acuerdo de las partes afectado por esta Ley y cualquier otra ley aplicable.

**§ 1-208. Opción para acelerar a voluntad.** Un término que estipula que una parte o su sucesor en interés puede acelerar el pago o el rendimiento o requerir garantías o garantías adicionales "a su voluntad" o "cuando se considere inseguro" o en palabras de similar importancia se interpretará como que tendrá poder para hacerlo solo si cree de buena fe que la perspectiva de pago o desempeño se ve afectada. La carga de establecer la falta de buena fe corresponde a la parte contra la que se ha ejercido el poder.

**§ 1-303. Curso de rendimiento, curso de negociación y uso del comercio.** (a) Un "curso de ejecución" es una secuencia de conducta entre las partes de una transacción particular que existe si: (1) el acuerdo de las partes con respecto a la transacción involucra repetidas ocasiones para el cumplimiento de una parte ; y (2) la otra parte, con conocimiento de la naturaleza del desempeño y la oportunidad para objetar lo, acepta el desempeño o acepta sin objeciones.

**§ 1-304. Obligación de buena fe.** Todo contrato o deber dentro de esta Ley impone una obligación de buena fe en su desempeño o cumplimiento.

**§ 1-306. Renuncia o Renuncia de Reclamo o Derecho después de Violación.** Un reclamo o derecho que surja de una supuesta violación puede ser liberado total o parcialmente sin consideración por acuerdo de la parte agraviada en un registro autenticado.

**§ 1-308. Rendimiento o aceptación bajo reserva de derechos.** (a) Una parte que con una reserva explícita de derechos realiza o promete el rendimiento o acepta el cumplimiento de una manera exigida u ofrecida por la otra parte no perjudica los derechos reservados. Palabras tales como "sin perjuicio", "bajo protesta" o similares son suficientes.

**§ 3-119. AVISO DE DERECHO A DEMANDAR LA ACCIÓN.** En una acción por incumplimiento de una obligación por la cual una tercera persona es responsable de conformidad con este Artículo o Artículo 4, el acusado puede dar aviso por escrito a la tercera persona del litigio, y la persona notificada puede entonces dar aviso similar a cualquier otra persona Quién es responsable. Si la notificación indica (i) que la persona notificada puede entrar y defender y (ii) que si no lo hace, se obligará a la persona notificada en una acción presentada posteriormente por la persona que da la notificación en cuanto a cualquier determinación de hecho común a la dos litigios, la persona notificada está obligada a menos que después de que el recibo sea temporario, la persona notificada entra y defiende.

## LEY GOBERNANTE

Este **Contrato** se crea de conformidad con el derecho de contrato de los firmantes. Usted acepta que no se asumirá ninguna reclamación de interés en el Contrato que no sea la expresamente representada en el presente, y que el Contrato se regirá e interpretará exclusivamente de conformidad con el acuerdo de las partes como se indica expresamente a continuación. Usted acepta que todas las palabras en este contrato son como el Proponente las entienden.

## RESTRICCIÓN DE LA JURISDICCIÓN.

Además de lo expresamente expuesto en este documento, ustedes aceptan que no se asumirá que ninguna

sección del Contrato incluya una elección voluntaria por parte de cualquiera de las partes para presentar el Contrato o dichas partes en cualquier lugar de la ley, jurisdicción, tribunal o tribunales, que no sea el acuerdo de las partes como se indica a continuación. Usted acepta que el Contrato no se considerará sujeto a las leyes del Gobierno Central, ningún Estado, subdivisión política del mismo, o cualquier otra ficción legal, fantasma procesal, construcción política o cualquier otra jurisdicción, real o imaginaria, a menos que la elección se realice voluntariamente por escrito por los Proponentes o sus agentes.

Usted acepta que ninguna persona(s) tendrá autoridad para controlar ninguna decisión con respecto al Contrato; no se otorgan poderes, intereses o autoridad para enmendar, alterar, modificar o rescindir el Contrato a ninguna parte, persona, individuo, agencia, tribunal o entidad, real o imaginaria, que no sea la expresamente representada en el presente, y ningún poder o interés, se asumirá la autoridad; Todos tales poderes, intereses y autoridad están expresamente prohibidos aquí. Usted acepta que cualquier representación por parte, persona, individuo, tribunal o entidad de la agencia, real o imaginaria, que exista cualquiera de tales poderes, intereses o autoridad, constituirá una confesión de la parte/entidad representativa para unirse al contrato de conformidad con los términos del presente documento.

## REDUCCIÓN DE ERRORES Y OMISIONES

Si los Respondientes/acusados, sus copartícipes y oficiales descubren algún error, legal o de otro tipo, relacionado con este instrumento, dichos agentes, oficiales y copartícipes deben notificar a el/los proponente/s en las ubicaciones postales requeridas, con una descripción punto por punto de dichos errores, omisiones o defectos para corrección dentro de los tres (3) días naturales posteriores a la recepción de este **Aviso por correo certificado**, o admita para siempre la ejecución legal de este Aviso como un asunto del registro público. Si se requiere un tiempo adicional para responder, el disponente debe recibir una solicitud de parte de los respondientes/acusados en la forma prescrita en los locales postales aquí dentro de los tres (3) días naturales asignados, o se le prohibirá la disputa de conformidad con la doctrina /maxim of Collateral Estoppel.

## TRANSGRESIÓN SOBRE EL CONTRATO PRIVADO

Cualquier ataque colateral a esta RESOLUCIÓN FIRME UCC 1-201 es de mala fe y es un delito criminal.

## ACUERDO Y RENUNCIA DE DERECHOS

Si los Respondedores eligen permanecer en silencio, los Respondedores acuerdan y aceptan todos los términos, declaraciones y disposiciones de este documento, como que están de acuerdo y tienen completo entendimiento y acuerdo con el Proponente, y los Respondedores hacen su propia renuncia a cualquiera y todas las inmunidades, derechos, recursos y Defensas de protesta, objeción, argumentación de refutación, apelación y controversia de todos los tiempos.

## ACUERDO TÁCITO

Los Respondedores pueden admitir todas las declaraciones y reclamaciones en este RESOLUCIÓN FIRME UCC 1-201, que comprende un contrato vinculante simplemente al permanecer en silencio.

## ESTATUTO PRINCIPAL

**Esta RESOLUCIÓN FIRME UCC 1-201 es autoejecutable a su recepción.**

**Los Respondedores acuerdan estar sujetos a todos los términos de la RESOLUCIÓN FIRME UCC 1-201, a partir de la fecha del incumplimiento.**

**En amor, gratitud, paz, y transparencia** ----------

eegg

Edgar e. garcia g.

*YO SOY , Eterna Esencia, en cuerpo,* _____

*IAM-eegg-07181962*



*Ref./Fecha No.:002/06062022*

YO SOY,

I AM-eegg-07181962

**En honor y sin perjuicio.**

**Como notario público la huella roja reemplaza el sello notarial – erga omnes -**

***«Pacta Sunt Servanda» «lo pactado obliga***

Sin Valor Asentado, ninguna responsabilidad. Errores y Omisiones excluidos. Todos los derechos reservados sin perjuicio UCC 1-308.

Sin recurso – no asumible – No se aceptan llamadas telefónicas

**Prohíbo el consentimiento a mantener, transferir y procesar mis datos.**

ANEXO:

-Fotocopias Acuses de recibo Carta Certificada.

-Military Order compuesto de los depósitos en UCC: "Financing Statement Amendment" y la "Declaración y Orden" con su traducción de cortesía.

-Veredicto del 17 de Octubre del 2021- de la Common Law Court.

-AFFIDAVIT

-True bill - UCC 2012114776- del 24 de Octubre de 2012

- La voluntad y la palabra, declaración de Yo Soy

- DODD: Declaración del Depositario Original y depósito de Yo Soy

***A SU ATENCIÓN:***

*Para llevar paz, armonía y claridad a lo que podría ser percibido como confuso y/o polémico, mi afirmación aquí se hace de hombre a hombre.*

*Las acciones de hombres y mujeres vivos, de los cuales Usted debería ser consciente, están cambiando el mundo de una manera total. El débito ya no existe, ¡somos libres! Depende de nosotros practicar el Derecho que se nos ha quitado a través del fraude de nuestro Certificado de Nacimiento.*

*Un despertar masivo se está generando a gran escala en el que todos están participando, negando el consentimiento a cualquier forma de esclavitud.* ***No lo olvides eres Libre!!!***

---

---

YO SOY eegg, Eterna Esencia, en cuerpo, Edgar e. garcia g
IAM-eegg-07181962



Ref./Fecha No.:002/06062022